

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
CORPORACIÓN NACIONAL DE RADIODETERMINACIÓN, S.A. DE C.V.

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE OPINIÓN FAVORABLE, EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA, A LA OPERACIÓN NOTIFICADA POR CORPORACIÓN NACIONAL DE RADIODETERMINACIÓN, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha once de junio de dos mil trece fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la Constitución), en materia de telecomunicaciones" (el Decreto), que creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (el Instituto), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, así como ser autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores.
- II. Mediante escrito de fecha veinte de agosto de dos mil trece presentado ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT o Secretaría), la empresa Corporación Nacional de Radiodeterminación, S.A. de C.V. (CNR o la Concesionaria) solicitó la autorización o no objeción para modificar su estructura accionaria mediante la intención de fusión de sus accionistas y el aumento del capital social en una acción.
- III. Mediante oficio número 2.1.-3703 de fecha treinta de agosto de dos mil trece, la Secretaría, solicitó a la Unidad de Servicios a la Industria (USI) de este Instituto emitir opinión sobre la modificación de la estructura accionaria de CNR.
- IV. Con fecha diez de septiembre de dos mil trece quedó integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación, por parte del Senado de la República, de las propuestas realizadas por el titular del Poder Ejecutivo Federal para designar a los Comisionados que integran el Pleno del Instituto, y la designación de su Presidente.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
CORPORACIÓN NACIONAL DE RADIODETERMINACIÓN, S.A. DE C.V.

- V. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el Estatuto), a través del cual se dota de competencia a las unidades administrativas que resultan indispensables para ejercer las facultades constitucionales y legales del Instituto, y para ejecutar los procedimientos a su cargo.
- VI. De acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto, los procedimientos iniciados con anterioridad a la Integración del Instituto, continuarán su trámite ante este órgano en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.
- VII. Mediante oficio número IFT/D03/USI/DGLS/20/2013 de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, la Dirección General de Licitaciones de Espectro Radioeléctrico y Servicios (DGLS) de la USI, hizo del conocimiento que la Concesionaria no exhibió la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia (CFC) al aviso de modificación de su estructura accionaria ante la SCT y, por tanto, solicitó a la Unidad de Competencia Económica (UCE) formular el proyecto de la opinión respectiva de conformidad con la Condición 1.14. del título de concesión de la Concesionaria (la Solicitud de Opinión).
- VIII. Mediante acuerdo sin número de fecha nueve de diciembre de dos mil trece notificado mediante oficio el diez de diciembre del mismo año, el Presidente del Instituto, con fundamento en el artículo 33 bis 1, último párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), amplió el plazo de los 30 días hábiles para resolver la Solicitud de Opinión, hasta por 120 días hábiles, contados a partir del once de diciembre de dos mil trece.

En virtud de los Antecedentes referidos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución, reformado mediante el Decreto, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades previstas en la LFCE.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
CORPORACIÓN NACIONAL DE RADIODETERMINACIÓN, S.A. DE C.V.

Bajo tal ordenamiento, el Instituto está facultado para emitir opinión en materia de competencia económica respecto a la modificación de la estructura accionaria de CNR mediante la intención de fusión de sus accionistas y el aumento de su capital social en una acción. Esto, toda vez que el negocio de dicha sociedad comprende la provisión de servicios de telecomunicaciones, al amparo de una concesión otorgada por el Gobierno Mexicano para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, como más adelante se menciona.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto, se funda el actuar de este Instituto conforme a lo establecido en los artículos 24, fracción XVI y XIX, y 33 bis 1, de la LFCE; 56, fracción IV, 58 y 59 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (RLFCE) y 9º, fracción XXXI, del Estatuto.

Consecuentemente, en atención al título de concesión que detenta la Concesionaria, en la condición 1.14 (la Condición), se establece lo siguiente:

"En caso de cualquier enajenación o adjudicación de acciones o partes sociales que represente el 10% (diez por ciento) o más del capital social, el Concesionario se obliga a observar el siguiente régimen:

1.14.1. El concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de la Intención de los socios de realizar la enajenación o adjudicación de las acciones o partes sociales, debiendo incluir en el aviso la opinión favorable respecto de la Comisión Federal de Competencia, así como información de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales".

M
Conforme a la Condición, en caso de cualquier enajenación o adjudicación del diez por ciento o más del capital social, la Concesionaria deberá dar aviso al Instituto e incluir la opinión favorable en materia de competencia económica. Toda vez que la operación sobre la cual la Concesionaria solicitó autorización, implica la adjudicación de más del diez por ciento del capital social de la Concesionaria, se procede a emitir la opinión en materia de competencia económica.

SEGUNDO. Operación.

La operación sobre la cual se emite opinión en materia de competencia económica consiste en la modificación de la estructura accionaria de CNR mediante la intención de fusión de sus accionistas y el aumento de su capital social en una acción (la Operación).

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
CORPORACIÓN NACIONAL DE RADIODETERMINACIÓN, S.A. DE C.V.

Dicha operación implica la adjudicación, por parte de Omnitracs de México, S.A. de C.V. (Omnitracs de México o la Fuslonante), del [REDACTED] * [REDACTED] por ciento del capital social de CNR, propiedad de Impulsos Corporativos, S.A. de C.V. (Impulsos Corporativos) y Telecomunicaciones y Rastreo, S.A. de C.V. (TYR, en conjunto con Impulsos Corporativos, las Fuslonadas). Dicha adjudicación se llevará a cabo mediante una fusión.

Derivado de la Operación, subsiste la Fuslonante y desaparecen las Fuslonadas. En consecuencia, Omnitracs de México adquiere [REDACTED] * [REDACTED] los activos de las sociedades Fuslonadas, así como [REDACTED] * [REDACTED] participaciones accionarias que tienen en CNR. Como resultado, Omnitracs de México ostentará el [REDACTED] * [REDACTED] por ciento del capital social de la Concesionaria, después de la Operación.

Por otra parte, CNR realiza un aumento de su capital social en [REDACTED] * [REDACTED]. La empresa que suscribe [REDACTED] * [REDACTED] es Omnitracs Canada, Inc.¹

TERCERO. Consideraciones del Instituto

CNR es una empresa constituida conforme a la legislación mexicana. La principal actividad de la Concesionaria es la explotación de sistemas y servicios públicos de telecomunicaciones vía satélite. Los servicios que esta sociedad presta se identifican, en forma genérica, como servicios de rastreo o radiolocalización de vehículos.

Actualmente, el capital social de la Concesionaria se encuentra controlado por Omnitracs de México en un [REDACTED] * [REDACTED] por ciento, Impulsos Corporativos, con el [REDACTED] * [REDACTED] por ciento, TYR con [REDACTED] * [REDACTED] por ciento y Omnitracs Canada, Inc., con [REDACTED] * [REDACTED] por ciento.

M
CNR tiene un título de concesión otorgado por el Gobierno Mexicano para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones (el Título). Dicha concesión tiene una vigencia de treinta años, contados a partir del veintiocho de febrero de dos mil, y ampara la prestación de los siguientes servicios de rastreo en el territorio nacional:²

- Servicio móvil terrestre por satélite: Servicio móvil por satélite en el que las estaciones terrenas móviles están situadas en tierra.

¹ A la fecha, este aumento y suscripción ya se llevó a cabo.

² Las definiciones de los servicios se pueden consultar en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5235504&fecha=28/02/2012.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
CORPORACIÓN NACIONAL DE RADIODETERMINACIÓN, S.A. DE C.V.

- Servicio marítimo por satélite; Servicio móvil por satélite en el que las estaciones terrenas móviles están situadas a bordo de barcos; también pueden considerarse incluidas en este servicio las estaciones de embarcación o dispositivo de salvamento y las estaciones de radiobaliza de localización de siniestros.

Al momento de otorgamiento del Título, se autorizó una red pública con las siguientes características: Comprendería una estación terrena maestra y las estaciones terrenas móviles, con tecnología de acceso satelital por acceso múltiple por división de tiempo o por división de código -TDMA/CDMA- (por sus siglas en inglés). Una red que funciona mediante una topología de tipo estrella. Y la estación maestra operada en la banda Ku (recepción: 11.7 a 12.2 GHz y transmisión: 14.0 a 14.5 GHz).

Los servicios autorizados por el Título se deben prestar a través de satélites autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

De acuerdo con el Registro Público de Concesiones del Instituto, se tiene registro de hasta 50 concesionarios que conforme a su título de concesión, pueden ofrecer los mismos servicios que CNR.

Respecto a Omnitrac de México, Impulsos Corporativos y TYR, dichas sociedades son tenedoras de acciones. A su vez, Impulsos Corporativos y TYR son subsidiarias de Omnitrac de México.

M
X
Actualmente Omnitrac de México es subsidiaria de Omnitrac, Inc., una empresa de nacionalidad estadounidense que provee servicios de radiolocalización, que incluye conectividad inalámbrica satelital y terrestre de dos vías y servicio de rastreo de posición de flotillas.³ Omnitrac de México y sus accionistas, directos e indirectos, no tienen participación, directa o indirecta, en empresas competidoras de CNR en México. Asimismo, en la Operación participan sociedades que forman parte del mismo grupo de interés económico. Es decir, la Operación implica una reestructura accionaria, en donde, como parte de una fusión de los accionistas de la Concesionaria, Omnitrac de México adquiere el control de esta última. Así, la realización de la Operación no modifica la estructura de mercado de los servicios de rastreo o radiolocalización de vehículos en el territorio nacional.

³ Mediante resolución emitida por el Pleno del Instituto el seis de noviembre de dos mil trece, se autorizó la concentración notificada por Coronado Holdings, LLC (Coronado) y Qualcomm Incorporated (Qualcomm). Esta consistió en la adquisición, por parte de Coronado, del control accionario de Omnitrac, Inc. y, por lo tanto, de las subsidiarias de esta última en México: Omnitrac de México, Impulsos Corporativos, Omniservice, S.A. de C.V. (Omniservice), TYR y CNR.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
CORPORACIÓN NACIONAL DE RADIODETERMINACIÓN, S.A. DE C.V.

Así, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio, párrafo segundo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece; 1º, 2º, 3º, 12, 13, 17, 18, 24, fracción XVI y XIX y 33 bis 1 de la Ley Federal de Competencia Económica; 56, fracción IV, 58 y 59 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica; y 1º, 3º, fracción III, 4º, fracción I, 8º y 9º, fracción XXXI, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil trece, resuelve lo siguiente:

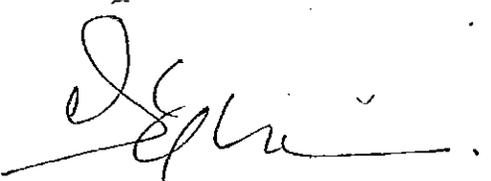
RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión favorable en materia de competencia a la adjudicación del [REDACTED] * por ciento del capital social de Corporación Nacional de Radiodeterminación, S.A. de C.V. por parte de Omnitrac de México, S.A. de C.V. Esto, como resultado de la fusión de esta última con las sociedades Impulsos Corporativos, S.A. de C.V. y Telecomunicaciones y Rastreo, S.A. de C.V.

SEGUNDO. Se advierte que la presente resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica, sin prejuzgar sobre las autorizaciones que en su caso Corporación Nacional de Radiodeterminación, S.A. de C.V. deberá obtener de cualquier otra autoridad o del propio Instituto. Asimismo, la presente resolución tampoco prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
CORPORACIÓN NACIONAL DE RADIODETERMINACIÓN, S.A. DE C.V.

M
TERCERO. Remítase copia de esta resolución a la Unidad de Servicios a la Industria, a efecto que el Titular de dicha Unidad proceda a analizar el asunto solicitado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ante dicha Unidad.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IV Sesión Ordinaria celebrada el 16 de abril de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Marlo Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/160414/89.